

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 08 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930474

Fax: 914930470

47005880

NIG: .

**Procedimiento: Concurso Abreviado**

**Sección 1ª**

Materia: Contratos en general

Clase reparto: t

**Demandante::** S.A

PROCURADOR D./Dña. MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ

::

**AUTO**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** ANTONIO CARLOS MARTINEZ-UCEDA CALATRAVA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 11 de noviembre de 2016.

- Para DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO POR TRÁMIT ABREVIADO, CON APERTURA DE LIQUIDACIÓN.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial de declaración de concurso voluntario presentada por la entidad S.A. invocando la insolvencia actual de propia solicitante, presentando un inventario de activo declarado por valor total de 215.052,47€ y una relación de acreedores declarada por un total de pasivo que asciende a 5.385.703,78€.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

Examinada la solicitud de concurso y su documentación así deducida sobre la regularidad de su contenido a los efectos de su subsanación, y en su caso, operada es

por ' S.A., se pasaron los autos para resolución mediante Diligencia c ordenación.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO.- Presupuestos del concurso.

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 LC, es preciso que el deudor S.A., pose personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que "*la declaración concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*", sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en solicitante, S.A., persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 LC fija como *presupuesto objetivo* el estado de "*insolvencia del deudor común*", lo que implica, de una parte, pluralidad de acreedores concurrentes a patrimonio, y de otro lado, en términos del art. 2.2 LC, "*la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles*". El examen de este presupuesto se ha de hacer *prime facie*, a los efectos de la declaración de concurso, a partir de la some justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante, art. 14.1 LC. E ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor S.A., como el efectivo desbalance entre el patrimonio tal deudor y el valor de los créditos existentes contra patrimonio, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso ( extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostenten respecto de que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de la legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. LC, al disponer que "*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*", por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada S.A., la propia entidad deudora, por medio de acuerdo de su órgano ( administración social.

### SEGUNDO.- Requisitos procesales.



En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por el "lugar del centro de los intereses principales del deudor", esto es, donde "administra tales intereses de forma reconocible ante terceros", presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente supuesto de ' ' S.A., se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador o defensa técnica de abogado, de acuerdo con el art. 184.2 y 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en el art. 6 LC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración, art. 42 LC.

### **TERCERO.-** Efectos.

Ha de proceder dar a la tramitación del presente concurso el cauce abreviado dada la suma de pasivo inicial declarada por ' ' S.A., de acuerdo con el art. 19 LC, y las demás circunstancias previstas en dicho precepto, que permite presumir que revestirá la tramitación del concurso una especial complejidad, al no superar la suma de 5 millones de euros ni el valor del activo ni del pasivo. Por ser solicitada por el deudor, se calificará como concurso voluntario, art. 22.1 LC, lo que conllevará sólo la intervención de las facultades de patrimoniales del deudor, de acuerdo con el art. 40 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

Por otro lado, de acuerdo con los términos de la propia solicitud de ' ' S.A. se entiende instada por tal deudor la apertura de la fase de liquidación concursal conforme a lo prevenido en el art. 142.1.1º LC, "*el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación*", lo que veda la posibilidad de tramitación de propuesta de convenio, arts. 104.1 y 111.1 LC. Además se ha de proceder de inmediato a la apertura de la fase de liquidación, pero sin ajustarse a la especialidad procesal del art. 191 ter LC, ya que no se reúnen los requisitos especiales para su aplicación, por lo que se seguirá el trámite común del art. 191 LC con subsidiaria integración de las disposiciones de los arts. 148 y ss. LC.

En cuanto a los efectos, se aplicará a este concurso de ' ' S.A., desde su inicio, el régimen general de suspensión de facultades de administración y disposición patrimonial, con su sustitución por la Administración concursal, art. 145.2 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

### **PARTE DISPOSITIVA**

I.- DECLARACIÓN. Debo declarar y declaro en CONCURSO a la entidad S.A., con domicilio en c/ Francisco Sancha nº 8 de Madrid, con CIF

II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: El concurso de la entidad S.A. tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. Su tramitación se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución. El plazo para presentación de propuestas ordinarias de convenio finalizará 5 días después de notificación de la presentación del Informe provisional de la Administración Concursal.

III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: Se nombra administrador concursal CERTAMEN CREDITORUM SLP

- Prevéngasele para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.
- En la misma comparecencia, deberá indicar domicilio postal y dirección electrónica, así como fax y teléfono, para su relación directa, a todos los efectos, con el Juzgado, con acreedores o partes personadas, y para presentación de créditos.
- En cuanto al Inventario de la masa activa, y al resto del Informe concursal de art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo, dentro de su plazo legal, en original por escrito y firmado con copia en soporte digital PDF.
- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación como tal administrador, que se ajuste a las exigencias del RD 1333/2012, de 21 de septiembre, y se comprometerá a someterse a todos los deberes impuestos por dicha norma.

IV.- APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN: Se acuerda la apertura de la Sección de Liquidación del concurso de S.A., a propia instancia de este deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución social de S.A., cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales, se realizará en el seno del concurso.



2º.- Se acuerda el cese del órgano de administración societaria de CECOM S con su sustitución por la Administración concursal, salvo en los procedimientos en que aquella sea parte.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

**V.- RÉGIMEN DE FACULTADES:** Se ordena la **SUSPENSIÓN** de las facultades de administración y disposición patrimonial de , S.A. y su **SUSTITUCIÓN** en ellas por parte de la Administración Concursal, sobre todos los bienes y derechos que hayan de integrarse en la masa del concurso.

- Los actos que infrinjan dicha suspensión podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

**VI.- DEBER DE COLABORACIÓN:** Requiérase a la entidad concursada para que en el plazo de 5 días aporte al concurso: **1.-** Relación y documentación íntegra de arrendamientos sobre bienes inmuebles en los que la concursada sea parte, indicando renta actual pagada. **2.-** Declaración jurada de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores por la concursada, con indicación de la parte adquirente, del precio y demás condiciones, y aportación de los documentos referentes a ello. **3.-** Relación de deudas objeto de condonación o remisión en los dos últimos años, y de constitución en esos dos últimos años de garantías reales nuevas a favor de acreedores que anteriormente no contaban con ellas. **4.-** Relación jurada de deudas que en el último año hubieran sido satisfechas con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento ordinario. **5.-** Indicación de si la empresa realiza actividades de cualquier tipo sujeta a aseguramiento obligatorio por disposición legal y careciera de tal aseguramiento en vigor. **6.-** Indicación de si existen o no salarios pendientes de pago total o parcialmente, señalando, en su caso, el número de mensualidades, cuantía y trabajadores afectados. **7.-** Requiérase igualmente a los administradores de la entidad concursada para que pongan el conocimiento de la Administración concursal nombrada de la circunstancia de cualquier acción de responsabilidad societaria ejercitada contra ellos por terceros, en el plazo de 3 días siguientes a su conocimiento, y para que presten al Administrador Concursal la máxima colaboración y servicio.

- De no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión, se entenderá que la entidad concursada incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales.

**VII.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES:** Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de **1 MES**, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.
- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

**VIII.- PUBLICIDAD I:** Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

**IX.- PUBLICIDAD II:** Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, así como al Registro Público de la Propiedad, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de administración concursal.

Líbrese igualmente, en su caso, mandamientos por duplicado a los Registros de Propiedad donde constaren inscritos bienes de la entidad concursada, para la anotación preventiva de la declaración de concurso, así como a cualesquiera otros registros donde pudieran constar inscritos bienes de la concursada.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 26.7 de la LEC 5/2005 de 4 de mayo, de la LOPJ, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

**X.- COMUNICACIONES I:** Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrese así mismo oficios a los Juzgados que conociendo tramitan procesos contra la entidad concursada.

**XI.- COMUNICACIONES II:** Por parte de la Administración Concursal póngase en conocimiento la declaración de concurso a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al FOGASA, en sus respectivas sedes electrónicas, por vía telemática.



**AESTIMATIO**

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31  
[info@aestimatioabogados.com](mailto:info@aestimatioabogados.com) [www.aestimatioabogados.com](http://www.aestimatioabogados.com)

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

**Diligencia.-** En el día de la fecha se me entrega la presente resolución para su unión a los autos de referencia y notificación de su contenido a las partes, quedando los autos en el negociado correspondiente, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.